

Expte. DII-993/2000-9

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALAMOCHA**

44200 CALAMOCHA (TERUEL)

En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En la misma se aludía a lo que textualmente se transcribe:

“... se pone de manifiesto la deficiente situación que se da en una instalación de transformador de energía eléctrica de ELÉCTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA, S.A., situada en la calle D., y cuya utilización para sucesivas ampliaciones de servicios a otras edificaciones viene generando molestias crecientes por el ruido procedente de dicho transformador, aparte del riesgo que pueda suponer su proximidad a una Estación de Servicio (gasolinera).

A pesar de las reiteradas protestas ante el Ayuntamiento de Calamocha, y de que somos conscientes de que ese organismo se ha puesto en contacto telefónico con Empresa, pero ésta ha hecho caso omiso sistemáticamente.

Se solicita la intervención de esa Institución ante el Ayuntamiento de Calamocha, y ante los Servicios competentes de la Diputación General de Aragón para que se revise la situación jurídico-administrativa y técnica de dicha instalación, y se adopten las medidas oportunas para que cesen las molestias por ruidos, se adopten las medidas de seguridad que puedan ser procedentes en cuanto a los riesgos que implica su proximidad a esta Estación de Servicio; y también a un tanque de propano que da servicio a la Comunidad de Propietarios de la calle D.”.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Habiéndose examinado el dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a mediación y dirigirnos tanto al Ayuntamiento de Calamocha como al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de la Administración Autonómica con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

Segundo.- En cumplida atención a nuestra solicitud de informe, el Departamento competente de la Diputación General de Aragón nos proporcionó determinada documentación de la que cabe destacar que la instalación en cuestión data del año 1974, registrada con el número de expediente YN-9.691, y que en fecha 2 de marzo de 1974 fue emitida el Acta de Comprobación y Autorización de Puesta en Funcionamiento de la instalación eléctrica de alta tensión.

Destaca igualmente copia del informe que emitió ERZ, S.A., en respuesta el requerimiento efectuado en el que se hacía constar que pese a que de la medición efectuada se desprendía que el nivel de ruido en el ambiente interior y exterior estaba por debajo de lo señalado en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Teruel, se había procedido con fecha 25 de mayo a la colocación de unos tacos antivibratorios o amortiguadores en las ruedas del transformador.

De otra parte, en lo atinente al posible riesgo de esta instalación del Centro de Transformación que pudiera suponer por su proximidad con una Estación de Servicio, señalaban que dado que en el Real Decreto 3275/82 sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad de Centros de transformación no se indica distancia reglamentaria a estaciones de servicio, y en el Real Decreto 1523/99 de instalaciones petrolíferas (normativas actualmente vigentes), la distancia mínima más desfavorable a edificios, laboratorios, talleres, almacenes y otros edificios independientes es de 10 metros, estiman que no existe riesgo de proximidad a la estación de servicios. Es más, señalan como ejemplo que todas las estaciones de servicio ubicadas en las carreteras, autovías y autopistas tienen un centro de Transformación que les suministra energía eléctrica, y cumplen con la normativa vigente.

Tercero.- De otra parte, el Ayuntamiento de Calamocha nos trasladó el informe de ERZ, en el que, tal y como se ha expuesto en el antecedente anterior, se hacía constar que se habían colocado unos tacos antivibratorios o amortiguadores en las ruedas del transformador.

Cuarto.- Proporcionada toda esta información a los interesados, nos indican que *“en visita efectuada al Ayuntamiento de Calamocha, en relación*

con la información sobre si el transformador tenía o no licencia, en dicho organismo nos han informado que no tienen licencia”.

Por ello, esta Institución requiere nuevamente a esa corporación local con el fin de que nos aclaren este extremo en concreto.

Han sido cuatro los recordatorios de la ampliación de información, sin que hasta la fecha actual se haya obtenido noticia alguna al respecto.

La tramitación de este expediente ha correspondido a la asesora Isabel de Gregorio.

Del tenor de los precedentes hechos podemos extraer los siguientes:

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- A la vista de la falta de contestación de la corporación local que Ud. preside, esta Institución desconoce la situación jurídico-administrativa de la instalación del transformador que nos ocupa, y pese a que de la documentación obrante en el expediente se desprende que con respecto a las molestias denunciadas se están adoptando las oportunas medidas correctoras, en el supuesto de que dicha instalación no contara con la pertinente y preceptiva licencia municipal de actividad, esta situación habría de regularizarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Segundo.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

Por todo lo antes expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto elevar a la consideración del Ayuntamiento de Calamocha lo siguiente:

III.- RESOLUCIÓN.

PRIMERO.- Formular Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Calamocha, de su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón”.

SEGUNDO.- Sugerir al Ayuntamiento de Calamocha que en el supuesto de que la instalación en cuestión no cuente con las autorizaciones precisas, se proceda a regularizar la situación objeto del presente expediente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

19 de Febrero de 2002

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE